



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _11 de abril de 2023

Proceso No. 2023-00154

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **CLARA PATRICIA ZAMBRANO PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 557569681

1.- Por la suma de \$457.909,83 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de marzo de 2021.

2.- Por la suma de \$721.067,74 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de abril de 2021.

3.- Por la suma de \$801.231,18 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de mayo de 2021.

4.- Por la suma de \$739.275,70 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de junio de 2021.

5.- Por la suma de \$819.062,54 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de julio de 2021.

6.- Por la suma de \$757.914,73 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de agosto de 2021.

7.- Por la suma de \$766.980,02 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de septiembre de 2021.

8.- Por la suma de \$846.193,84 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de octubre de 2021.

9.- Por la suma de \$786.274,92 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de noviembre de 2021.

10.- Por la suma de \$865.089,67 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de diciembre de 2021.

11.- Por la suma de \$806.026,62 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de enero de 2022.

12.- Por la suma de \$815.667,37 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de febrero de 2022.

13.- Por la suma de \$1'030.775,72 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de marzo de 2022.

14.- Por la suma de \$837.752,36 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de abril de 2022.

15.- Por la suma de \$915.502,41 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de mayo de 2022.

16.- Por la suma de \$858.722,75 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de junio de 2022.

17.- Por la suma de \$936.039,06 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de julio de 2022.

18.- Por la suma de \$880.189,61 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de agosto de 2022.

19.- Por la suma de \$890.717,40 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de septiembre de 2022.

20.- Por la suma de \$967.371,96 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de octubre de 2022.

21.- Por la suma de \$912.941,70 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de noviembre de 2022.

22.- Por la suma de \$989.136,59 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de diciembre de 2022.

23.- Por la suma de \$935.692,15 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de enero de 2023.

24.- Por la suma de \$946.883,80 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 15 de febrero de 2023

25. Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido en los anteriores numerales a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta que el pago se realice.

26.- Por la suma de \$47'963.621,16 correspondiente a los intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré base de la presente acción.

27.- Por la suma de \$166'308.452,33 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré base del presente asunto.

28. Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026 del 12 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

